

# BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 15

## Registro de la Propiedad

### EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

**POR EL PRESENTE HAGO SABER:** Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Abraham S. Anahory y al de don Isaac M. Israel, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un solar situado en Auhar camino del Aidua que linda al Noroeste con terrenos de Mohamed Ben Mohamed el At-tar; al Sur con camino que conduce al puente del Aidua y al (Noreste) digo al Noroeste con la acequia; de cien m2. de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día dieciséis de Junio del corriente año a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veinte de Mayo de 1936.—El Registrador de la Propiedad, BRUNO VIVES.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

**POR EL PRESENTE HAGO SABER:** Que en este Registro de

mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Mohamed Ben Mohamed el At-tar, vecino de Tetuán, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Azagar, barrio del Kas-sara, y que linda al Norte con terrenos de la Estación del Ferrocarril Ceuta-Tetuán; al Sur con acequia que separa otros terrenos del solicitante; al Este con camino antiguo de Ain el Basla, y al Oeste con Xaaxó del Garb, de 1750 m<sup>2</sup>. de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veinticuatro de Junio del corriente año a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintiuno de Mayo de 1936.—El Registrador de la Propiedad, BRUNO VIVES.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Isaac R. Benarroch Barchilón, vecino de Casablanca, del derecho de propiedad de una huerta situada en el camino de Ceuta próximo al kilómetro dos, hectómetro siete, de 5125 m<sup>2</sup>. de superficie, y que linda al Norte con terrenos de Abdallah Del-lero y Abdes-selam Jtib; al Sur con carretera de Ceuta; al Este con Mohamed Mazuz, y al Oeste con Abdallah Querkix, Al-lal Ben Hima Ahmed Ben Taher Ben Hima, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a cuatro de Mayo de 1936.—BRUNO VIVES.

*Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este Partido.*

Por el presente edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos", las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Emilio Atencia Baena de una finca rústica, situada en Fid Aarrás (Beni Enzar), kabila de Mazuza, de once áreas y veinticinco centiáreas de extensión superficial; que linda: por el Norte, con tierras de don Juan Cano Haro, otras de don Julián Sauran y otras de doña Ana Salazar; por el Sur, con tierra de don Sebastián Cuenca Averniz; por el Este, con tierras de este último, y por el Oeste, con tierra de don Rafael Jiménez Muñoz, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadi y Kaid de la kabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador a 13 de Mayo de 1936.—El Registrador, *Ramón Pérez.*

## Administración de Justicia

### EDICTOS

*Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia de Tetuán y su Partido.*

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura dictada en la causa número 25 de 1931, sobre estafa, del procesado Agustín Guerrero de la Vega, por haber sido ya habido.

Asimismo se dejan sin efecto las requisitorias insertas en el "Boletín Oficial de la Zona" número seis, de veinticinco de Marzo de 1932, página número 368.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—*Luis Salazar.*—El Secretario: P. A., *Miguel Ferrer.*



*Don José María Salcedo y Ortega, Juez de Primera Instancia de este Partido.*

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 225 de 1934, sobre robo, contra Mohamèd Ben Moh Ben El Hach Hammuch y Chaib Ben Moh Ben Haddú, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial de esta Zona del Protectorado, con fecha treinta y uno de Diciembre próximo pasado para la busca y captura de dichos procesados, a virtud de haber sido capturados los referidos indígenas.

Dado en Villa Nador a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—*José María Salcedo.*—El Secretario, *Enrique Entrena.*

## CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación en los autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado de Paz a instancia de Valeriano Contreras Collado, representado por el Letrado Don Manuel Espinosa Rodríguez, contra Celestino Colorado, el cual está en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad y cuyos autos tienen el número ochenta del corriente año, por la presente se cita al demandado Sr. Colorado, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, sito en Plaza Ben Azuz, el día ocho de Junio próximo y hora de las diez y treinta de la mañana, para la celebración del acto, previniéndole debe comparecer con las pruebas de que intente valerse, así como deberá consignar en la mesa del Juzgado la mitad de los derechos arancelarios, que ascienden a la suma de cincuenta y dos pesetas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial de la Zona", por cuyo motivo no se hace para antes el señalamiento, que firmo en Tetuán a veinte y dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en el sumario que sobre robo se instruye en este Juzgado bajo el número 59 de este año, ha acordado se cite por medio de la presente al perjudicado Carlos Ramírez, legionario de la 4.<sup>a</sup> Bandera, 25.<sup>a</sup> Compañía del Tercio, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, a fin de que comparezca ante este Juzgado en

el término de cinco días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones correspondientes, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y, para que le sirva de citación, expido la presente en Larache, a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *E. Martínez Gallardo*.

El Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en sumario número 130 de 1936, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Hamido Ben Hamadi Urriagli, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término del quinto día, siguientes al en que aparezca la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de prestar declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y, para que conste, expido la presente en Tetuán a quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial, P. H., *Miguel Ferrer*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 81 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Indalecio Chicano Jiménez, de 23 años de edad, de estado se ignora, profesión cabrero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 8 del mes de Junio, a las 10 horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 14 de Mayo de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 619 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Manuel Ocaña Sánchez, de 16 años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 8 del mes de Junio, a las 10 horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que

intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 15 de Mayo de 1936.  
—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 604 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Emilio Yáñez Pastor, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión futbolista, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 8 del mes de Junio, a las 10 horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 16 de Mayo de 1936.  
—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 116 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José Garabito Cano, de 34 años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 8 del mes de Junio a las 10 horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 20 de Mayo de 1936.  
—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

## CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad, D. Angel de Piniés y San Martín, en el juicio de faltas número 140 de 1935, se requiere al condenado Rafael Ruiz

Herrera, mayor de edad, marinero, natural de Torre del Mar (Málaga), vecino que fué de Arcila, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, haga efectiva la multa de cinco pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento en legal forma al expresado condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Arcila a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—*El Secretario.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 2.001 de 1936, se requiere a la condenada Margarita Darguense, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona se constituya en la Cárcel de este Partido para extinguir tres días de arresto a que está condenada en el expresado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento a la mencionada condenada Margarita Darguense, cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—*El Secretario: Firmado, Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1.422-1935, se requiere al condenado Manuel Ruiz Jiménez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona (se consti) digo haga efectiva en este Juzgado veinte pesetas de multa y treinta y ocho pesetas de indemnización a que está condenado en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Ruiz Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—*El Secretario, Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 307 del corriente año, se requiere a la condenada Caridad Rodríguez

Pérez, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona se constituya en la Cárcel de este Partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento a la mencionada condenada Caridad Rodríguez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: *Firmado, Eduardo Córcoles.*

---

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en los autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado sobre desahucio con el número noventa y seis del presente año a instancia de Mohamed el Bono contra Felipe Gallardo Linares, por la presente se requiere al demandado Sr. Gallardo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el "Boletín Oficial de la Zona", haga efectivas en este Juzgado las suma de ciento ocho pesetas que como costas le corresponde pagar, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento con el apercibimiento expresado, expido la presente cédula que firmo en Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación en los autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado de Paz a instancia de Jacob J. Bentolila contra Dolores Márquez Carretero, ésta en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha ha acordado requerir a la demandada para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial de la Zona", satisfaga en este Juzgado la suma de ciento treinta y una pesetas noventa céntimos a que asciende la tasación de costas practicada, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento con el apercibimiento legal expido la presente cédula que firmo en Tetuán a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en expediente gubernativo número 25 del

corriente año que se tramita en este Juzgado para la exacción por vía de apremio de la multa de cinco pesetas impuesta por la Junta de Servicios Municipales a Julio Rodríguez López, chófer, por formar ruido excesivo con el claxon de su camión M. E. 3.199, se requiere a éste en concepto de multado para que en el término de quinto día, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial de la Zona", haga efectiva la expresada suma; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento al referido multado Julio Rodríguez López, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente en Tetuán a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación en los autos seguidos en este Juzgado de Paz a instancia de Mohamed Ben Ahamed Lebbady contra Manuel García Gómez, sobre desahucio, se ha dictado providencia con esta fecha ordenando sea requerido el demandado, en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial de la Zona" satisfaga en este Juzgado la suma de treinta y seis pesetas a que asciende la tasación de costas practicada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento con el apercibimiento expresado, expido la presente cédula que firmo en Tetuán a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

## CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en los autos de que se hará mención dictó la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En la ciudad de Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, el señor don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia de la misma y su jurisdicción ha visto los presentes autos de juicio declarativo verbal promovidos entre partes de la una y como demandante don Manuel Zamora Fernández, mayor de edad, vecino de esta como apodee

rado de don Joaquín Salinas Romero y a su vez representado y defendido por el letrado don Joaquín Pérez Sánchez, y de la otra y como demandado don Manuel Rodríguez Pecino, cuyas demás circunstancias se ignoran y en rebeldía durante toda esta instancia sobre desahucio en precario de la habitación que ocupa en la calle de la República número nueve en la azotea; y FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de Manuel Rodríguez Pecino del local que ocupa en la azotea de la casa número nueve de la calle de la República de esta, propiedad de don Joaquín Salinas Romero y habitada por su esposa doña Angeles Gallego Giménez apercibiendo a aquél de lanzamiento si no desaloja dicha habitación en el término de ocho días e imponiendo las costas de esta instancia al demandado a quien por su constante rebeldía en estos autos se le notificará la sentencia en la forma que determina el artículo 633 del Código de Procedimiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—LUIS SALAZAR RUBIO.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Rodríguez Pecino, extiendo la presente que firmo en Tatuán a seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario, P. A., MIGUEL FERRER.

El señor Juez de Primera Instancia del Partido en juicio de abintestato por fallecimiento de don Francisco Monteagudo Melendo, tiene acordado en providencia de hoy se haga saber a doña Mercedes Melendo Tirado, madre del causante y abuela de los hijos menores del mismo Mercedes y María Monteagudo Aguado y a doña María Santoja Echavarrí segunda esposa de dicho causante, por sí y como representante legal de su hija Luisa Monteagudo Santonja, que el letrado don Manuel Epinosa Rodríguez ha presentado su minuta de honorarios en dicho abintestato cuyo detalle es el siguiente:

Por redacción del cuaderno particional dejado a su fallecimiento por don Francisco Monteagudo ... ..	1.500'00
Por expedición de cuatro copias del referido cuaderno para cada uno de los herederos ... ..	100'00
<b>Total pesetas ... ..</b>	<b>1.600'00</b>

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Francisco Monteagudo Melendo, ya mencionados, con objeto de que dentro del término de tercero día a conar desde el siguiente a la inserción en el "Boletín Oficial de la Zona", la impugnen, si lo estiman oportuno, ex-

tiendo la presente que firmo en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, P. A., MIGUEL FERRER.

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera instancia de este partido en los autos de divorcio promovidos por doña Concepción Rodríguez Aguilas contra Juan Barranquero Luque ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez señor Salazar.—Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Por presentados los anteriores escrito y documentos que se acompañan; por virtud de la copia de escritura de poder otorgada por doña Concepción Rodríguez Aguilas en favor del letrado don Joaquín Pérez Sánchez, se tiene a este por parte en representación de aquélla; de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley de Divorcio, se confiere traslado de la demanda con emplazamiento, al demandado don Juan Barranquero Luque, y toda vez que se halla en ignorado paradero, practíquese dicha diligencia por medio de cédula que se insertará en el "Boletín Oficial de la Zona" para que en término de veinte días comparezca en los autos contestando la demanda y proponiendo, en su caso, la reconvencción.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición primera del artículo 44 de dicha Ley se acuerda la separación de los cónyuges; se señala como domicilio de la mujer el que actualmente habita en F. z; en vista de las causas del divorcio se acuerda que la hija del matrimonio quede en poder de la madre, con derecho al padre a visitarla y comunicar con ella cuando lo estime oportuno, se señalan como alimentos a la solicitante la cantidad de ciento veinticinco pesetas mensuales que satisfará el actor bajo las sanciones establecidas en el artículo 34 de la tan repetida Ley, y desconociéndose poscan bienes los cónyuges nada se acuerda con respecto a la disposición quinta del aludido artículo 44 y fórmense las oportunas piezas separadas; toda vez que existe un menor teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 48 de la tan repetida Ley, se confiere traslado de la demanda, con emplazamiento, al Ilmo. señor Representante del Ministerio Público el que será parte en el juicio principal y en todas sus incidencias; y anótese esta demanda en el libro registro de asuntos civiles, eximiéndose a la actora, del pago de los derechos arancelarios toda vez que ha sido declarada pobre.—Lo mandó y firma el señor don Luis

Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia del Partido, doy fe.—LUIS SALAZAR.—*Ante mí.*—MIGUEL FERRER.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado don Juan Barranquero Luque, extendiendo la presente que firmo en Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, MIGUEL FERRER.

## REQUISITORIAS

Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Eugenio Rodríguez Jiménez (a) Cateto, vecino que fué de Riffien, hijo de Francisco y de Aurelia, natural de Barajas (Madrid), de 29 años de edad, estado soltero y profesión camarero y freganchin y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario III del año 1936 que contra el mismo instruyo por el delito de estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—LUIS SALAZAR.—El Secretario Judicial, P. A., MIGUEL FERRER.

Don Eugenio Mora Regi, Juez de Primera Instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente y como comprendido en el número cuarto del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Calixto García, vecino que fué de Larache, calle José Canalejas, 50, hijo de Eduardo y de Milagros, natural de Puerto de Santa María, de 40 años de edad y profesión hortelano, y cuyo actual para-



debe de conducir para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para contestar en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 258 del año 1911 (veinte y ocho) que contra el mismo interpuso por el delito de lesa majestad y de desacato a la autoridad judicial el día 15 de mayo de 1911, y lo pague el perjuicio que hubiere sufrido en consecuencia de su detención y prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades judiciales como militares y Policía, protejan a la buca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de Tacaná donde se encuentra de momento, para que se le presente a las once de mayo de mil novecientos trece y a las once de mayo de mil novecientos catorce.

### REQUISITORIAS

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en el número segundo artículo 199 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Eugenio Rodríguez Jiménez (a) Catana, y a su hijo de Riffen, hijo de Francisco José Rodríguez Jiménez, natural de Barajas (Méjico), de 29 años de edad, estado casado, con domicilio en Tacaná y profesión de comerciante y propietario de un negocio de comercio exterior, para comparecer en el día 15 de mayo de 1911, a las once de la mañana, para contestar en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 258 del año 1911, que contra el mismo interpuso por el delito de lesa majestad y de desacato a la autoridad judicial el día 15 de mayo de 1911, y lo pague el perjuicio que hubiere sufrido en consecuencia de su detención y prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades judiciales como militares y Policía, protejan a la buca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital para que se le presente a las once de mayo de mil novecientos trece y a las once de mayo de mil novecientos catorce.

Dado en Tacaná a catorce de Mayo de mil novecientos trece y a las once de mayo de mil novecientos catorce.

— Luis Sáenz — El Secretario Judicial, P. A. Miguel Fariña

Don Eugenio María Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Tacaná y de su jurisdicción.

Por lo presente y en virtud de lo dispuesto en el número segundo artículo 199 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Edmundo Calisto García, vecho que fue de Tacaná, calle José Carrasco y de Milagros, natural de Puerto de San Mateo, de 29 años de edad, estado casado y profesión de comerciante y propietario de un negocio de comercio exterior, para comparecer en el día 15 de mayo de 1911, a las once de la mañana, para contestar en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 258 del año 1911, que contra el mismo interpuso por el delito de lesa majestad y de desacato a la autoridad judicial el día 15 de mayo de 1911, y lo pague el perjuicio que hubiere sufrido en consecuencia de su detención y prisión.